



RESOLUCIÓN OCAS-SO-11-2018-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*(...) El instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.”;*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.*

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel ue otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador hace referencia que “*(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes (...)”

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;*

Que, el artículo 1561 del Código Civil, señala: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control”.*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el*

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la UNEMI vigente a la fecha del otorgamiento de la beca, establece: *“La asignación económica de las becas estará sujeta a la planificación y políticas institucionales deberá constar en el presupuesto anual respectivo, de acuerdo a los siguientes objetivos:*

- a) *Actualización del conocimiento del personal académico;*
- b) *Capacitación y perfeccionamiento en áreas que las Unidades Académicas declaren de desarrollo prioritario;*
- c) *Obtención de niveles académicos superiores para laborar e cursos de postgrado;*
- d) *Realización de estudios concretos de corta duración a efectos de organizar laboratorios y prácticas; y,*
- e) *Fomento a la investigación.*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la UNEMI vigente a la fecha del otorgamiento de la beca, establece: *“La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas”.*

Que el artículo 10 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la UNEMI vigente a la fecha del otorgamiento de la beca, establece: *“La beca tiene validez únicamente durante el periodo originalmente acordado, periodo que constara, obligatoriamente, en el contrato de adjudicación de beca y su variación implicara una modificación contractual que debe ser aprobada por Instituto de Postgrado y Educación Continua, ratificado por el H. Consejo Universitario”.*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0072-MEM, del 5 de marzo de 2018, suscrito por la Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, (...) *solicita se le conceda ampliación de un año, por concepto de la beca asignada, (...) a partir de la fecha de culminación del contrato el mismo que fenece en septiembre de 2018;*

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-IPEC-2018-024, del 21 de marzo de 2018, suscrito por al Ing. Diana Macías Vilela, Experta del IPEC, expresa; *en atención a lo solicitado por la docente becaria, Mgs. Mariuxi Geovanna Vinuesa Morales, remite INFORME TÉCNICO ITI-IPEC-WCT-047, en el que reza su objetivo, dar seguimiento y controlar el cumplimiento del plan de becas UNEMI, correspondiente al período 2014 – 2018 (...);*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0132-MEM, del 25 de abril de 2018, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Decana de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, (...) *informa que revisando el memorando del pedido de extensión realizado a través del Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0072-MEM, el 5 de marzo de 2018, la docente detalla lo siguiente:*

- *El retorno a las labores se hará a partir del segundo período académico 2018, tal como estaba previsto inicialmente en el contrato.*
- *Los viajes que se programen, a la universidad donde se realizan los estudios, se los realizará en meses que no afecten al desenvolvimiento académico ni interrumpen con las labores asignadas.*

En ese contexto considero no existe complicación académica en lo que se refiere al normal desarrollo de las asignaturas designadas y en cuanto a las horas de investigación, su producto saldrá a partir de los resultados de su doctorado. Lo cual contribuye a los indicadores de calidad de nuestra carrera.;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2018-0396-MEM, del 3 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, expresa; (...) *Por lo anterior, previa revisión de este despacho, sobre la base legal pertinente según Memorando N° UNEMI-AJ-2018-0060-MEM; informes académico de Facultad Ciencias de la Ingeniería Memorando N° UNEMI-FACI-2018-0132-MEM; y, pronunciamiento de IPEC según memorando N° UNEMI-IPEC-2018-024 con base al informe técnico ITI-IPEC-WCT-047, en vista que*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



no altera la planificación académica establecida y no existe incremento en el financiamiento original, en común acuerdo considero factible otorgar la ampliación de un año al contrato de beca suscrito entre la Universidad Estatal de Milagro y la becaria Mgs. Mariuxi Vinueza Morales, por lo que solicito a través de su autoridad elevar a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior la solicitud con todos los anexos, para resolución, que en el caso de ser favorable se deberá disponer: Departamento Jurídico: Elaborar adenda al contrato de financiamiento con relación a la ampliación de un año al plazo establecido para culminación de los estudios doctorales a favor de la becaria Mgs. Mariuxi Vinueza Morales.;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2018-0319-MEM, del 17 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. Víctor Andrés Zarate Enríquez, Director Financiero, remite informe de los recursos invertidos por concepto de beca doctoral y licencia con sueldo, a favor de la Mgs. Mariuxi Vinueza Morales, docente de la UNEMI, el mismo que ha sido elaborado en base a los registros que posee la tesorería de la institución (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0777-MEM, del 18 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector UNEMI, expresa; con base a lo expuesto por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, en Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2018-0396-MEM, respecto de la solicitud de ampliación de un año por concepto de beca a favor de la Mgs. Mariuxi Vinueza Morales, así también considerando lo informado por el Mgs. Víctor Andrés Zarate Enríquez, Director Financiero, sobre los recursos invertidos en la beca, traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del OCAS; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:


Artículo Único.- Devolver el expediente a la docente becaria Mgs. Mariuxi Geovanna Vinueza Morales, para que realice la aclaración pertinente, en lo que corresponde a los términos utilizados, en la solicitud de ampliación de un año, por concepto de la beca asignada, formulada en Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0072-MEM, por no estar acorde a la visión institucional, debiendo ajustarse a lo adecuado por la magnitud del tema, haciendo la explicación de su dedicación a tiempo parcial, con la finalidad de conocer los condicionamientos de tiempo parcial y tiempo completo, y así establecer la pertinencia de la solicitud de prórroga, y luego de cumplir lo dispuesto, enviará al Presidente del OCAS, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del máximo organismo institucional, para su tratamiento y resolución en una sesión posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil dieciocho, en la undécima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, que forma y actualiza, de propósitos universales, a los miembros del pensamiento universal, comprometidos, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.